### ¿QUÉ ES LA FILIACIÓN?

La filiación es el vínculo jurídico que une a un hijo con su madre o con su padre y que consiste en la relación de parentesco establecida por la ley entre un ascendiente y su descendiente de primer grado (...)" (Corte Constitucional, Sentencia T-207/17).

#### LA FILIACIÓN ES DEFINIDA POR: GÓMEZ PIEDRAHÍTA (2000)

Un estado jurídico que se origina por el hecho del nacimiento: osea el estatus jurídico que la ley concede al hijo con relación a sus padres y estos con relación al hijo" (p. 179). Sin embargo con los cambios sociales y científicos, García Sarmiento, considera necesario reevaluar su concepto y lo describe como "el vínculo familiar que une a una persona con el hombre que lo engendra y con la mujer que lo alumbró" (p.79), en su perspectiva es necesario diferenciar dentro de la filiación los componentes biológicos y jurídicos, puesto que los hechos van más rápido de lo que ha considerado la legislación.

#### LA RELACIÓN PATERNO-FILIAL

Hoy se redimensiona en nuestro contexto a partir del artículo 42 de la Constitución Política de 1991, al plantear que la familia se constituye por vínculos naturales y jurídicos, introduciendo un concepto de igualdad y no discriminación entre los hijos, sean adoptados o procreados naturalmente o bien con ayuda científica/tecnológica, dentro o fuera del matrimonio, respondiendo la filiación al criterio de igualdad, coherente con un Estado Social de Derecho.

En ese sentido de acuerdo con Machado (2014) el artículo d la Constitución no se limita a mencionar las distintas posibilidades que existen en torno a la reproducción, como el origen de la familia, sino que también establece sus posibles efectos:

La intención redactora del constituyente de 1991 pretende simplemente ofrecer en la definición condiciones de igualdad para aquellas personas que responsablemente decidan fundar una familia por vía matrimonial o por vía de la convivencia *more uxorio*, y de la que puedan llegar a generarse vínculos con otras personas como los que provienen de la filiación y el parentesco, en donde además de la solidaridad, el amor y la estabilidad, se promuevan las exigencias racionales de la complementariedad, identidad sexual y filial (2014, p. 40).

## POR SU PARTE EL JURISTA Y MAESTRO VALENCIA ZEA (2001)

Expresó "la necesidad de reconocer el consentimiento como la base de la filiación y la legitimidad del hijo nacido como consecuencia de un procedimiento de inseminación o gestación extrauterina, todo sobre la base de la buena fe, denominada voluntad pro creacional" (citado en Awad y Narváez, 2001, p. 108). En ese sentido esta intención o voluntad pro creacional es el punto de encuentro y articulación donde se fundamental toda la relación entre inseminación y filiación en este país, dicho acto o declaración de voluntad es regulado en el país con el artículo 1502 del Código Civil.

Los elementos de la filiación en caso de que esta sea discutida deben ser probados, por ello el vínculo materno-paterno filial se configura por la concepción natural o asistida acaecida dentro del matrimonio o fuera de él como en una unión marital de hecho o en una concepción, sin que existieran relaciones maritales regulares entre los padres del niño o niña. Dentro de los elementos que constituyen la filiación, la maternidad y paternidad pueden ser cuestionadas mediante las acciones de impugnación consagradas en la ley 1060 del 2006.

Esto se debe a que el vínculo que nace por la relación paterno-filial crea obligaciones legales que son derechos fundamentales del menor, pero que también pueden vulnerar derechos legítimos de otros hijos (p. 14).

# EN ESE SENTIDO SE IDENTIFICA QUE EN COLOMBIA DE ACUERDO CON LA INVESTIGADORA CASTILLA (2019):

Solamente 3 de cada 10 familias son mamá y papá, el restante está conformada de distintas maneras. La ciencia va más rápido que la sociedad y en un periodo de tiempo, tal vez no muy lejano, nos acostumbraremos a que este tipo de familias no tan tradicionales existen y obviamente tienen el derecho de ser igual de felices (p. 6).

De tal forma los investigadores y tratadistas citados coinciden en destacar la necesidad de contar con un desarrollo legislativo específico para la filiación asistida, puesto que consideran se encuentra limitado al marco constitucional, pero no tiene la caracterización y orientación necesaria como para responder a la realidad social actual del país.